



**Juzgado Primero de Familia del Circuito  
De Sincelejo, Sucre.**

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.  
EXP. 700013110001-1999-00242-00.  
DTE: HEGO MANUEL HERNANDEZ DIAZ. C.C. N°92.516.515.  
DDA: MIDRELIS MILENIS HERNENDEZ VAQUERO.

**Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.**

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado por estado digital el día 17 de septiembre de 2021, toda vez que no acreditó haberle enviado simultáneamente a la presentación de la demanda copia de esta y sus anexos.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**